

A. p.

7015 / 9

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 888

Contra *Raimundo Floren Cristobal*

de *Ateca*



Juez-Instructor designado D. *Juan Gonzalez*

-Dara-

Fecha de incoación *29-IV-37*

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica *14-VIII-1937*

4,245

ALISTIA

1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Raimundo Floren Cristobal

vecino de

Ateca

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza

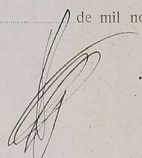
veintinueve

de

abril

de mil novecientos

treinta y siete.



Decreto de la Comisión

Zaragoza

veintinueve

de

abril

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Raimundo Floren Cristobal

vecino de Ateca

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Juan Gonzalez Paraquillos

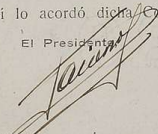
Juez de Instrucción del partido de Daroca

al que se

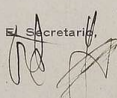
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole la presente

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente



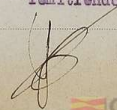
El Secretario



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la

nota y nombramiento que se citan

; doy fe.



PEDRO

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 888. de la Junta.
n.º 21. del Juzgado.

PUEBLO
Ateca

CONTRA

Raimundo Florén Cristóbal

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar
a V. E. recibo de su aten-
to oficio en virtud del
cual se delega en el que
suscribe, para la trami-
tación del expediente se-
guido contra el anotado al
margen; a cuya delegación
presto el debido acata-
miento.-

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Ateca, a 29 de Mayo
de 1937.

[Firma manuscrita]


Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

que las centrales.

No están comprendidas en esta intervención
las primas concertadas en contratos de seguros
pendientes de pago por los asegurados.

Artículo 2.º Las personas individuales o ju-
rídicas radicantes en territorio liberado respon-
sables de los créditos a que se refiere el artículo
anterior estarán obligadas a presentar antes del
día 1.º de junio próximo, ante las Comisiones de
incautación de bienes de las provincias donde re-
sidan, una declaración jurada de esas deudas y de
las que, encontrándose en dichas circunstancias,
hubieran sido satisfechas después del 18 de julio
último.

Deberán aportar una declaración jurada por

examinarán todas las declaraciones juradas que
les hayan sido dirigidas, y antes del 1.º de julio
siguiente, en vista de los datos que hayan podido
adquirir sobre la actuación y antecedentes de los
acreedores, acordarán:

a) El embargo de los créditos y demás que
previene en su artículo 6.º el Decreto de 10 de
enero último, si entendiesen que los acreedores
están incurso en ese artículo.

b) Que quede sin efecto la intervención de
los créditos si entendiesen que los acreedores es-
tán manifiestamente exentos de la responsabi-
lidad establecida en el mismo artículo, o

c) Que el importe de los créditos se ingrese
en una cuenta corriente que se abrirá a nombre

m. 110

UNCIOS

pe cad. anuace
tas. Al origin
peseta por cad
numeros extrao
nales, de acuer
o interese.
lo se incurre
n la capital que
Excmo. Sr. Gober
nán está preve
tiliar.
trá un ejemplar
ante, siendo de
i un solo ejem-
de remisión del
enta en la im-

AL

OS

es, Canaria y
ir, a los veinte
otra cosa. (Cá-
para la capital
ella, y desde
isma provincia

os siguen-
micilio del
micilio del
su caso.
o, o fechas
mento com-
tes el deu-
pago, ale-
e su pre-

incautación
de auxiliar
refiere, un
servicio de
ionario del
liquidador

encionadas

de cada Comisión de Incautación en la Sucursal del Banco de España de la capital donde aquella funciona, si estimasen que la conducta y antecedentes de los acreedores son dudosos o no se han logrado esclarecer. Las Comisiones de Incautación podrán conceder un plazo no superior a seis meses, a contar desde el vencimiento de cada crédito si no estuviera vencido, o desde que se acuerde la concesión en otro caso, para ingresar su importe en la cuenta corriente, y autorizar para que dentro de ese plazo se pague en fracciones. La Junta Técnica podrá ampliar el plazo expresado en atención a la naturaleza del crédito, su cuantía u otras circunstancias.

El ingreso de las cantidades lo efectuará el interesado en dicha cuenta corriente en la forma ordinaria; el resguardo que se le facilite lo entregará a la Comisión de Incautación, la que le dará en cambio carta de pago con expresión de los nombres del acreedor y deudor, cantidad ingresada, fecha del ingreso en el Banco, número del resguardo expedido por éste, concepto a que se aplica el ingreso, fecha de la carta de pago y firma del Secretario de la Comisión con el visto bueno del Presidente. Este documento tendrá para el deudor fuerza liberatoria. Las cartas de pago llevarán numeración correlativa dentro del año natural. Al firmarlas, el Secretario suscribirá una nota, extendida al dorso del resguardo, haciendo constar el número y fecha de la carta de pago emanada del resguardo.

Artículo 5.º Antes del día 20 de julio del año actual, las Comisiones de Incautación remitirán a la Comisión Central administradora de bienes incautados las diligencias referentes a los créditos expresados en el apartado c) del artículo anterior, dejando testimonio bastante para que pueda efectuarse el ingreso en cuenta corriente. Si la Comisión Central entendiese que los acreedores están incurriendo en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero último, devolverá las diligencias a la Comisión Provincial para que proceda como se dice en el apartado a); en los demás casos las enviará con su informe a la Junta Técnica, que resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 6.º Si del examen de las declaraciones juradas resultase la existencia de cantidades que se hubiesen pagado por los deudores directamente a acreedores comprendidos en los apartados a) o c) del artículo 4.º de esta Orden, se acordará respecto a los acreedores el embargo de las cantidades cobradas y demás que se previene en el apartado a), en el primer caso, o el ingreso de las mismas como se dispone en el apartado c) en el otro caso, sin perjuicio de que se depure la conducta de los deudores, para que, si obraron de mala fe, sea decretada su responsabilidad subsidiaria.

Artículo 7.º Las Comisiones de Incautación podrán ordenar a las Inspecciones de Hacienda que comprueben la veracidad de las declaraciones juradas, revisando desde luego los saldos de las cuentas cuyo embargo o ingreso en cuenta corriente se ordene. Para el cumplimiento de esta misión podrán examinarse los libros de comercio y antecedentes, y en su día se revisará la contabilidad de los acreedores.

Artículo 8.º La falsedad de las repetidas declaraciones juradas y los actos u omisiones dolosos que tiendan a hacer ineficaz lo que se dispone en esta Orden se pondrán en conocimiento de los Tribunales competentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 3 de mayo de 1937. — Fidel Dávila.
Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Considerando de ineludible necesidad la prestación de servicios psiquiátricos en las capitales liberadas y en las que en lo sucesivo se vayan incorporando al nuevo Estado español,

Este Gobierno General se ha servido disponer: Que la Orden de 14 de noviembre último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 31, quede ampliada, con los mismos señores que componen el equipo de especialistas psiquiátricos, a las capitales de provincia liberadas y a las que se vayan ocupando por el Ejército nacional.

Valladolid, 3 de mayo de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.
(Del "Boletín Oficial del Estado" número 197, fecha 5 de mayo de 1937).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 265.

Al producirse el glorioso movimiento salvador de España, la Junta de Defensa Nacional en un principio, y los organismos que después vinieron a sustituir en la gobernación del Estado, asumieron todos los poderes de éste, quedando, por tanto, desde entonces sin realidad alguna, aunque no se hiciera sobre ello declaración expresa, aquellas instituciones pseudo-democráticas que, como el Tribunal de Garantías y el Congreso de los Diputados, estaban en abierta oposición con las normas que informan el nuevo orden del Estado. A pesar de ello, algunos funcionarios de los expresados organismos han pretendido seguir cobrando su sueldo con evidente improcedencia, ya que ni existen en la actualidad en la Administración pública destinos similares a los que desempeñaban, ni menos sería equitativo que se les abonase sueldo alguno en atención a su antiguo cargo, hoy extinguido. Conviene, por tanto, fijar de modo concreto y notorio las razones expuestas, y, en su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se entenderá que a partir del día 18 de julio último, fecha en que quedaron extinguidos el Tribunal de Garantías y el Congreso de los Diputados, así como la Diputación Permanente de las Cortes, están separados de sus cargos y catedráticos cuantos derechos y prerrogativas disfrutaban por razón de ellos todas las personas que figuran adscritas a las funciones de dichos organismos.

Artículo 2.º Las personas aludidas en el artículo anterior que se encuentren en territorio lícito podrán pedir, en término de treinta días, a contar desde la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", el reintegro en los Cuerpos de su procedencia, y sus solicitudes serán resueltas en cada caso por los respectivos organismos o Comisiones con sujeción a las normas vigentes.

Las que residan en zona aún no liberada tendrán el mismo derecho, que podrán ejercer en igual plazo, a contar desde que se vayan recuperando las respectivas localidades en que tuviesen su residencia.

Artículo 3.º Los funcionarios que no proveyeran de ningún otro Cuerpo oficial de la Administración pública podrán ser adscritos por el Presidente de la

Junta Técnica a alguna de las Comisiones o a servicios especiales que se les encomienden. Los que tengan a su cargo la custodia de edificios, material, libros, documentos, etc., de dichos organismos continuarán prestando los mismos servicios hasta que otra cosa se disponga por la Junta Técnica del Estado.

Dado en Salamanca a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado número 199, de fecha 7 de mayo de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.586.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de María de Huerva, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada "Campo Carrillos", señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 50 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la mencionada partida de "Campo Carrillos", y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 10 de mayo de 1937.

El Gobernador civil,

Julian Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Núm. 2.490.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas los días 3 y 10 de abril de 1937.

Sesión del día 3.

Asistencia: Sres. Allué, Mola, Zamora, Rivas, Lizarbe, Ahreda y De la Fuente.

También asistió el señor Delegado de la Autoridad militar en la Corporación.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

Hacer constar en acta la gratitud de la Corporación por el donativo de enseres para los Establecimientos de Beneficencia hecho por el Ayuntamiento de Uncastillo.

Conceder a la Comisión organizadora de la Asamblea de Representantes de Academias de Bellas Artes y Letras el Salón de Sesiones de la Diputación para poder celebrar en él las de trabajo de dicha Asamblea.

Señalar los días 10, 17 y 24, a las dieciocho horas, para la celebración de sesiones ordinarias de esta Comisión Gestora durante el mes de abril de 1937.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Desestimar instancia de D. Roberto Usón Rubio solicitando una parcela de tierra en el término de Jaradín, propiedad de la Diputación.

Aprobar relación de cantidades satisfechas por jornales de operarios de los distintos talleres del Hogar Pignatelli, desde el 22 al 27 de marzo último, importante 1.418'58 pesetas.

La entrega a Enrique Ayala Segura y Jesús Estella, acogidos que fueron del Hogar Pignatelli, de cantidades impuestas a su nombre en la caja de Ahorros.

PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las siguientes cuentas: dos, de 198 y 2970 pesetas, de la Depositaria de fondos provinciales, por suplios de gasolina para el coche de la Presidencia y por suplios de telegramas de la Corporación, respectivamente; otra, de 482'9 pesetas, de Eléctricas Reunidas, S. A., por consumo de fluido eléctrico en el Palacio provincial en febrero último; y otras, de 10870 pesetas, de "Aragón", 10860 pesetas, de "Asurances Generales", 11070 pesetas, de "Lenor", y 10710 pesetas, de "L'Union", Compañías de Seguros, por el de incendios de edificio y mobiliario de la Maternidad, año 1937, en la parte que afecta a cada una de ellas.

PONENCIA DE FOMENTO

Desestimar instancia del señor Alcalde de Buerba solicitando subvención para trabajos de extinción de la plaga de la langosta.

PONENCIA DE PERSONAL

Reconocer a los Practicantes de guardia del Hospital Provincial derecho al percibo de bienes a partir de 1.º de agosto último, y consignar en el primer presupuesto que se forme lo correspondiente a 1936.

Desestimar instancia de D. Leonardo Crespo Pérez solicitando ser nombrado para algún cargo vacante.

PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1935 y 1936 levantadas a varios vecinos de Castillasar.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1935 levantadas a varios vecinos de Pástriz.

Abonar al Agente ejecutivo D. Enrique Marín, el premio de cobranza correspondiente a recaudación ejecutiva de cédulas personales de 1934.

Aprobar liquidaciones de lo recaudado por cédulas personales, presentadas por varios Ayuntamientos.

Aprobar el proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de abril de 1937.

Sesión del día 10.

Asistencias: Señores Allué, Mola, Zamora, Rivas, Lizárriz, Albareda y De la Fuente.

También asistió el señor Delegado de la Autoridad militar en la Corporación.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del asilado en el Hogar Pignatelli Francisco Aznar Lardies.

Hacer constar en acta la gratitud de la Corporación a la Agrupación Artística Aragonesa por la organización y celebración de un festival benéfico celebrado en el Teatro Principal a favor de la Beneficencia de Guerra.

El señor Presidente comunica el encargo que recibo de la Asamblea Nacional de las Academias de Bellas Artes de agradecer a la Diputación Provincial la gentileza de haber cedido su Salón de Sesiones para celebrar las de trabajo y clausura de la Asamblea. El Sr. Lizárriz felicita a la Presidencia por el éxito de esa Asamblea, que ha tenido resonancia internacional.

Hacer constar en acta comunicaciones de las Alcaldías de Burgos y de Huesca con motivo de haber sido concedidos los títulos de "Heroicas" y "Leales" a las ciudades de Huesca y Teruel.

El señor Presidente propone que asistan la Corporación y ujieres, en la forma en que se hizo antiguamente, al acto de administrar el Sinto Viatiko a los enfermos del Hospital Provincial.

Hacer constar en acta el cariño con que la Corporación sigue el movimiento del Ejército, y su interés por hacer cuanto de su parte esté por ayudarle.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Reparar la estufa de desinfección del Hogar Infantil de Calatayud.

Aprobar tres relaciones de facturas por suministro de artículos con destino al Hospital Provincial, Hogar Pignatelli y Maternidad durante el mes de marzo último, importantes 57.216,99, 28.908,73 y 7.077,22 pesetas, respectivamente.

Aprobar relación de facturas por suministro de artículos con destino al Hogar Provincial Doz de Tarazona, durante el mes de marzo último, importante 12.826,05 pesetas.

Aprobar cuentas, importantes en total 715,90 pesetas, por anuncio de subastas para contratar artículos de consumo con destino a los Establecimientos de Beneficencia, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y diarios locales.

Aprobar cuenta de 974,95 pesetas por papel suministrado a la Imprenta del Hogar Pignatelli en marzo último.

Aprobar cuenta de 833 pesetas por latineas suministradas por La Gota de Leche a los niños pobres de la provincia en marzo último.

Aprobar cuenta de 775 pesetas por estancias causadas en el Reformatorio del Buen Pastor, de Zaragoza, por menores de esta provincia, en marzo último.

PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 70 pesetas, de D. Gaspar Crespo, por sobres para los despachos de los señores Diputados; otra, de 12,50 pesetas, de los Sres. Gimeno y Alonso, por material e instalación eléctrica en el Palacio provincial con motivo de la visita del Gran Visir, y otra, de 473 pesetas, del Hotel Universo y Cuatro Naciones, por agasajo servido en el Palacio provincial con ocasión de la estancia del Gran Visir en esta ciudad.

Fijar los precios medios a que han de ser abonados los suministros hechos al Ejército y Guardia Civil durante el mes de marzo último.

PONENCIA DE FOMENTO

Desestimar instancia de D. Luis Madre Ribau solicitando se le liquiden y abonen las obras por él realizadas en los destajos 1 y 2 del camino vecinal número 682, desde 5 de enero de 1935 hasta el día.

Librar al señor Ingeniero-Jefe de obras públicas de la provincia la cantidad de 1.875 pesetas que dejó de percibir de junio de 1934 a junio de 1936 por la gratificación reglamentaria por inspección técnica y fiscalizaciones oficiales de las obras de conservación de caminos vecinales.

Devolver a D. Félix Benedicto, contratista de las obras de construcción del camino vecinal número 658, de Torres de Berrellén a la carretera de Logroño a Zaragoza, la fianza de 7.500 pesetas, depositadas para responder de la ejecución de dichas obras.

Aprobar cuenta de 9.741,55 pesetas por gastos ocasionados con motivo de las obras de defensa del camino vecinal número 610, de Vera de Moncayo a Tarazona, contra las avenidas del río Queiles.

PONENCIA DE PERSONAL

Hacer constar haber visto con sentimiento el fallecimiento de D. Julián Pardo, enfermero eventual del Hospital Provincial, y conceder a su viuda la cantidad de 246,30 pesetas, importe de un mes del jornal del causante, como ayuda de luto.

PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar padrones de cédulas personales para 1937 formados por varios Ayuntamientos de la provincia.

Aprobar liquidaciones de lo recaudado en período ejecutivo, a virtud de expedientes de inspección por cédulas personales en Teruel, Calatayud, Piedratjada, Lumpique, Boquición, Liria, Liria, Malla y Villanueva de Gallego, correspondientes al ejercicio de 1935.

Abonar premios de inspección correspondientes a las liquidaciones anteriores.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Presidente Miguel Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ernesto Alvaro Pérez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Pérez Blancas, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Romualdo Sánchez Felipe, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benigno Alvaro Pérez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Cansado Lamata, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José María Sánchez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José María Murillo, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José María Bosch Fraile, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Virgilio Sánchez Floren, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Hernández Blasco, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

mente, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo

Núm. 2.465.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca Fluvial, en el capítulo 3.º, artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de abril de 1937:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
32	2	León Almenara Comas.....	Zaragoza.....	Jornalero.
33	6	Antonio Estella Bitrián.....	Idem.....	Idem.
34	6	Tomás Oliva Navales.....	Idem.....	Idem.
35	7	Torbio Alejandro Rojas.....	Idem.....	Tabacos.
36	10	José Peralta Descós.....	Idem.....	Comercio.
37	10	Joaquín Royo Bausán.....	Idem.....	Obrero.
38	10	José Molinero Gunera.....	Idem.....	Practicante.
39	10	Simón Miguel Latas.....	Idem.....	Jornalero.
40	10	Ramiro Marquet Pinilla.....	Idem.....	Comercio.
41	10	Jerónimo Marqueta Pinilla.....	Brea de Aragón.....	Retirado.
42	10	Carmelo Corral Millán.....	Peñafiel.....	Carpintero.
43	13	Ricardo Herrero Esteban.....	Zaragoza.....	Jornalero.
44	13	Mariano Díez Martín.....	Idem.....	Idem.
45	13	Santos Pascual González.....	Novallas.....	Carpintero.
46	14	Fernán Martínez González.....	Zaragoza.....	Obrero.
47	14	Antonio Ibáñez Gil.....	Idem.....	Jornalero.
48	16	Juan Royo Oto.....	Idem.....	Contable.
49	16	Ventura Royo Oto.....	Idem.....	Zapatero.
50	17	Serafín Martín Campo.....	Idem.....	Jornalero.
51	19	Ignacio Cabello Rander.....	Idem.....	Obrero.
52	19	Benito Valentín Sopasen.....	Idem.....	Idem.
53	19	Antonio Basanta de Blas.....	Idem.....	Idem.
54	20	Miguel Yus Mateo.....	Nuévalos.....	Labrador.
55	20	Ángel Yus Mateo.....	Idem.....	Idem.
56	20	José Domínguez Gracia.....	Zaragoza.....	Jornalero.
57	22	Julio Yanguas Visón.....	Idem.....	Mecánico.
58	22	Bernardino Hernández Gasca.....	Idem.....	Jornalero.
59	22	Anacleto Castillo Roy.....	Idem.....	Idem.
60	22	José Morata Allaga.....	Idem.....	Idem.
61	22	Alberto Martín de Blas.....	Idem.....	Idem.
62	22	Ángel Martín Gómez.....	Idem.....	Obrero.
63	22	Ricardo Castro Giménez.....	Idem.....	Chofer.
64	22	Aureliano Ibáñez Martínez.....	Tarazona.....	Obrero.
65	24	Francisco Maluenda Ortiz.....	Zaragoza.....	Idem.
66	27	José Durán Gragera.....	Alhama.....	Viajante.
67	27	Emeterio Garde López.....	Zaragoza.....	Jornalero.
68	30	Ramón Germán Gálvez.....	Idem.....	Idem.
69	30	Ángel M. Gracia.....	Nuévalos.....	Maestro.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

GALLUR

Núm. 2.526.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1937, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Señal extrordinaria celebrada el día 5 de enero de 1937.—Asistieron ocho señores Concejales, y por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Que se haga el concierto con los tallajeros en las mismas condiciones que en el año anterior.

2.º Que se anuncie la subasta por diez días para el arriendo de pesas y medidas para 1937.

3.º Quedar enterados de la incorporación a filas del Oficial 3.º de Secretaría y reconocer la imposibilidad de desenvolver el trabajo de oficinas por los restantes, formulando, por tanto, petición al Excmo. señor General Jefe de la 5.ª División para que se reintegre a su cargo, y, de no conseguirse, que se consulte a su superior para que se le designe a su cargo, y, de no conseguirse, que se consulte hasta un 25 por 100 para gratificar a los restantes por el exceso de trabajo que llevan, y pagar, si fuera preciso, algún temporero, reforzándose también el pago por el Ayuntamiento en la parte correspondiente.

4.º Quedar enterado el Ayuntamiento de las gestiones hechas para que ocupe Telégrafos la vivienda y oficina de la planta tercera derecha del nuevo edificio construido para Casa Ayuntamiento.

5.º Adjudicar a Federico Moliner la construcción de los muebles para la Casa Ayuntamiento y dependencias, por un precio total de 8.800 pesetas, abonándose su importe con cargo al presupuesto extraordinario y parte en el ordinario corrientes.

6.º No anunciar por ahora la plaza vacante dejada por Pedro Cortés, y provisionalmente, hasta tanto se fija la plantilla definitiva, prestará servicios de día el empleado Andrés Pardo Felipe, percibiendo a razón de 2.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, partida 12, del presupuesto municipal corriente.

7.º Sin más asuntos se levantó la sesión.

Señal extraordinaria celebrada el día 18 de enero de 1937.—Asistieron ocho señores Concejales, y por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Que se gestione en Zaragoza la forma en que podría resolverse definitivamente la dotación de locales para el Hozar de Nuestra Señora del Pilar.

2.º Que el Ayuntamiento se acia a los beneficios señalados por el Orden del Gobierno General de fecha 29 de diciembre último, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 11 de enero.

3.º Quedar enterada la Corporación del Decreto-ley de 2 de enero relacionado con el raro obrero, y que se entere la Alcaldía del criterio que se sustenta por el Gobierno del Estado en lo relacionado a subvenciones para obras de construcciones escolares, con el fin de obrar en consecuencia.

4.º Crear la plaza de Matarife municipal con un haber de 2.920 pesetas anuales, sujeción por meses vencidos, y no ahora reconocer que no procede su provisión en propiedad, nombrando con carácter provisional para que la desempeñe a Toribio Ruiz Orte.

5.º Se estableció y anuló una Ordenanza sobre derecho de matanza y que se ponga en vigor inmediatamente.

6.º Nombrar a los señores Concejales D. Félix

Mañero y D. Manuel Cunchillos para que en unión de un Guardia hagan el recuento de los ganados.

7.º Que se abra una tabla reguladora municipal de la venta de carnes, poniéndola al precio de 3'50, en lugar de las 3'90 pesetas a que la vienen vendiendo los tallajeros.

8.º Señalar para venta de dicha carne el local que tiene Vicente Estarregui en la calle del General Franco, vendiendo la carne su esposa.

9.º Que el señor Alcalde y Secretario del Ayuntamiento se entrevisten en Zaragoza con el señor Alcalde de Alhama de Aragón para fijar lo que se les debe pagar definitivamente.

10.º Que se requiera al contratista que hace la nueva casa para que la deje ultimada hasta el día 20 de febrero.

La sesión empezó a las seis y terminó a las nueve. Sesión extraordinaria celebrada el día 3 de febrero de 1937.—Asistieron diez señores Concejales, y se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Nombrar a D. Pedro Cunchillos Jiménez, como mayor contribuyente, para que forme parte de la Junta Municipal de Subsidio del Combatiente.

2.º Señalar el mismo jornal, para los efectos de quintas que rigió en el año anterior.

3.º Nombrar talladores y testigos por parte del Ayuntamiento para el día de la clasificación de soldados.

4.º Asistir en Corporación a misa el día de la Catedral de San Pedro.

5.º Señalar de once a una de la mañana para despachar al público en las oficinas municipales, prohibiendo terminantemente despachar ningún asunto de particulares fuera de las horas señaladas, así como formalizar ningún escrito para particulares, por ser necesaria esta medida para el mejor desenvolvimiento de los trabajos propios de las oficinas municipales.

6.º Que se liquide lo que se adeuda a D. Miguel Sorribes por venta de una hectárea al Ayuntamiento, y ofrezca la que se levantó de la propiedad del Municipio por 1.000 pesetas.

7.º Que se abone al Ayuntamiento de Alhama de Aragón la cantidad de 3.250 pesetas.

8.º Que se haga la obra precisa en el local de la señora viuda de D. Francisco Nogué, sito en la calle de Ramón y Cajal, para habilitarlo para colegio.

9.º Que se envíe con cargo a imprevistos a la Junta Provincial Recaudatoria Civil la cantidad de mil pesetas que importan los números del sorteo de la maqueta de la Virgen del Pilar.

10.º Que se notifique a los herederos de D. Joaquín Arzuñe que está a su disposición la cantidad de quinientos mil pesetas que se les adeuda como completo pago de la casa que se le compró y que mientras no se haga la escritura de cancelación de hipoteca no les serán abonados intereses y correrán de su cuenta los gastos de utilidades.

Señal extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 1937.—Asistieron nueve señores Concejales, y por unanimidad fueron tomados los siguientes acuerdos:

1.º Conceder amplitud autorización al Arquitecto D. Regino Borobio para que ordene se hagan las obras que sean precisas para dejar debidamente ultimada la casa que se está construyendo.

2.º Que se adquiera con cargo a la consignación para beneficencia el mobiliario y material que se precise para el funcionamiento del nuevo colegio que ha de abrirse lo antes posible.

Sin más asuntos, se levantó la sesión a la una de la tarde.

Sesión extraordinaria celebrada el día 20 de febrero de 1937.—Asistieron señores Concejales. Empezó a las seis y terminó a las ocho de la tarde, y por unanimidad fueron tomados los siguientes acuerdos:

Quedarán enterados de la correspondencia y "Boletines Oficiales", y con respecto a los asuntos del orden del día, por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Que se adquiera en la forma indicada por el señor Arquitecto Director de la obra de la Casa Ayuntamiento la parte de calle y plaza que la rodea.
2.º Habilitar para Colegio, que han de regentar las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, el local de la señora viuda de D. Francisco Nogues, sito en la calle de Ramón y Cajal, abandonado de renta la cantidad mensual de 60 pesetas. Solicitar la correspondiente autorización del señor Rector de la Universidad para su funcionamiento, y señalar para los niños pudientes la cuota de 3 pesetas mensuales de pago, y de entrada 5 pesetas.

3.º Que para la asistencia espiritual de las Hermanas se subvencione un Coadjutor, propiamente al señor Gobernador civil que ruegue al señor Arzobispo de Zaragoza envíe a esta villa, mientras duren las actuales circunstancias, a mo- sen Innocencio Crespo, que está en Fuenlealón, sin tener curato en la actualidad.

4.º Aprobar la sexta certificación de obra ejecutada en la Casa Ayuntamiento, que asciende a 14.997'81 pesetas, y que le sea abonada por la Caja de Previsión Social de Aragón con cargo al préstamo que tiene concedido a este Ayuntamiento.

5.º Nombrar una Comisión, compuesta por cuatro señores Concejales, para que confeccione el correspondiente padrón de prestación personal y haga las concesiones que procedan a los pensionarios.

6.º Se dio cuenta del viaje realizado recientemente a Zaragoza, para gestionar varios asuntos con el Excmo. Sr. Gobernador y señores Rectores de la Universidad. Alcalde, Ingeniero de Caminos Sr. Caballero, Abogado Sr. Azorín y Hermanas de Santa Ana, quedando enterada y conforme la Corporación.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.
Sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 1937.—Asistieron once señores Concejales, y se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar la compra hecha de 200 sacos de cemento por el señor Alcalde para saneamiento de la Plaza.

2.º Que las obras necesarias se hagan por administración, utilizando la prestación personal, pagando medio jornal a los peones y carros que se precisen y que dirija las obras el Aparador señor Mitareque.

3.º Se aprobó el presupuesto presentado por los talleres Echebeyen, que asciende a 860 pesetas, para colorear dos mangas de riego en la Plaza.

4.º Nombrar al Concejal D. Antonio Gracia para que forme parte, como Concejal, de la Comisión remodeladora local.

5.º Declarar vecino de esta localidad a don Manuel Navarro Pérez y familia.

6.º Nombrar, circunstancialmente, Capellán del Orfanato de Nuestra Señora del Pilar, pa-

gándole a razón de 5 pesetas por día, a D. Innocencio Crespo.

7.º Que pase al Consejo Local de Primera Enseñanza el dictamen presentado en la Alcaldía por el Maestro de la Escuela número 3, de niños, D. Cosme Andrés.

8.º Que se notifique a los que tienen plantada viña en el monte del Ayuntamiento y que no son trabajados por los arrendatarios directos, que se provean de la correspondiente licencia en el plazo de diez días; caso contrario, de acuerdo con lo preceptuado en la Ordenanza, el Ayuntamiento los considerará decidos en su derecho.

9.º Que se haga saber al vecino D. Gregorio Larroy la satisfacción con que la Corporación ha visto su actuación para recaudar fondos para los niños abandonados de Málaga, haciendo extensiva su gratitud al párroco, mo sen Miguel Garcés, por la cesión hecha en favor de dichos niños.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria celebrada el día 6 de marzo de 1937.—Asistieron señores Concejales, y se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Aprobación de acuerdo entre la Congregación de las Hermanas de Santa Ana y el Ayuntamiento.

2.º Fijar en 150 el número de plazas del nuevo Colegio regido por dichas Hermanas.

3.º Sacar a subasta, para su venta, las fincas rústicas que tiene el Ayuntamiento.

4.º Que por los empleados subalternos se prohíba la mendicidad callejera y ambulante por el pueblo, y que se facilite alimentación a los pobres transientes en el Hogar de Nuestra Señora del Pilar.

5.º Que se adquieran gorras para los empleados subalternos.

6.º Que se satisfagan con cargo al Ayuntamiento los gastos de la Comisión remodeladora.

7.º Que se admita en el Hogar de Nuestra Señora del Pilar, para facilitar alimentación e instrucción, a las personas por quienes ha sido nombrado en este sentido la Comisión correspondiente.

Sesión extraordinaria celebrada el día 27 de marzo de 1937.—Asistieron once señores Concejales, y por unanimidad fueron tomados los siguientes acuerdos:

1.º Que se instale teléfono de mesa en el despacho del señor Alcalde, conmutado con el cuarto de guardia del Ayuntamiento, y otro en Secretaría, conmutado con su domicilio particular, con signiéndose de esta forma un servicio permanente con el vecindario.

2.º Autorizar al señor Secretario para que adquiera los ensayos de escritorio que se precisen para las nuevas oficinas municipales.

3.º Comisionar al Concejal Sr. Zapata para que se encargue de la adquisición de persianas y lamparas para el Ayuntamiento.

4.º Que se arriende al vecino Pedro Cortés la Dehesa, por el precio de 50 pesetas anuales.

5.º Nombrar una Comisión especial, compuesta por los señores Concejales D. Félix Manero y D. Manuel Cunchillos, para que acompañada del practico Narciso Capdevila, proceda a deslindar la parte de término que está sin delimitar en la muga de Bouquien.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Gallur, a 26 de abril de 1937.—El Secretario, Santiago Sanz.

El Ayuntamiento aprobó el precedente extracto de acuerdos en su sesión celebrada el día 30 de abril.

Gallur, a 30 de abril de 1937.—El Secretario, Santiago Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, Innocencio 1.º.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.585.

IZUGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que con exhorto del señor Juez instructor especial militar núm. 12 de la plaza de Madrid en Talavera de la Reina se inserta el siguiente

Encto
Juzgado Especial Militar núm. 12 de la plaza de Madrid.

REQUERIMIENTO

Por medio del presente se requiere a cuantos funcionarios y personal del Ministerio de Agricultura de Madrid u órganos dependientes del mismo (Institutos de Reforma Agraria, Instituto Forestal, Comisión Mixta Arbitral Agrícola, etc., etc.), y que hayan sido declarados cesantes por el Gobierno rojo, tuvieron su residencia en la plaza de Madrid y actualmente se encuentren en territorio liberado se dirijan por carta o escrito a este Juzgado Especial, que actúa en la plaza de Talavera de la Reina, expresando con toda claridad sus nombres, apellidos y domicilio, fecha en que fueron declarados cesantes, cargo que desempeñaban y tiempo que permanecieron en Madrid desde el 18 de julio de 1936.

Se advierte la conveniencia de cumplir el presente requerimiento en evitación de perjuicios que de no hacerlo puedan sobrevenir.
Talavera de la Reina, 30 de abril de 1937.—El Secretario, A. García de la Barga. (Rubricado).

Y en cumplimiento de lo que se interesa por el Juzgado exhortante, para su publicación en el BOLETIN Oficial de la provincia de Zaragoza se expide el presente en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.456.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Por el presente edicto se cita a Sebastián Rodríguez Rodríguez, vecino de Salillas de Jalón, cuya actual residencia se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 12 de 1937, sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a tres de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.457.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Por el presente edicto se cita a Francisco Carlagena

Vicent, vecino de Tobed, cuya actual residencia se ignora, requiriéndole para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 604 de 1937, sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a tres de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.458.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Por el presente edicto se cita a Constantino Gracia Catalán, vecino de Tobed, cuya actual residencia se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 608 de 1937, sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina a tres de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.493.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá.

Hago saber: Por el presente se cita a Antonio Claveras Navarro, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.494.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá.

Hago saber: Por el presente se cita a José Olano Victoriano, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 2.478.

FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de Fuentes de Ebro;

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de D.^a Carmen Viamonte Latorre, vecina de esta villa, contra Antonio Lapuente Basa, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«Sentencia: En Fuentes de Ebro a treinta de abril de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Ildefonso Ramón, Juez municipal; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de una como demandante, D.^a Carmen Viamonte Latorre, vecina de esta villa, y de otra, como demandado, D. Antonio Lapuente, el cual se halla en paradero ignorado, sobre pago de cantidad; y

«Fallo: Que debo ratificar y ratifico el embargo preventivo practicado en los bienes de la parte demandada, y condenar como condeno al demandado Antonio Lapuente Basa, al pago de la suma de ciento ochenta y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, con expresa imposición de costas causadas y que se causen en este juicio.—Ildefonso Ramón».

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero del demandado, Antonio Lapuente Basa, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Fuentes de Ebro a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y siete.—Ildefonso Ramón.— Ante mí, R. Benavente.

Núm. 2.478.

FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de Fuentes de Ebro;

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de D. José García Abania, vecino de esta villa, contra José Pueyo Haro, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«Sentencia: En Fuentes de Ebro a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Ildefonso Ramón, Juez municipal; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de una como demandante, D. José García Abania, vecino de esta villa, y de otra, como demandado, D. José Pueyo Haro, el cual se halla en paradero ignorado, sobre pago de cantidad; y

«Fallo: Que debo ratificar y ratifico el embargo preventivo practicado en los bienes de la parte demandada, y condenar como condeno al demandado José Pueyo Haro al pago de la suma de doscientas treinta pesetas, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, con expresa imposición de costas causadas y que se causen en este juicio.—Ildefonso Ramón».

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero del demandado, José Pueyo Haro se publica dicha senten-

cia por medio del presente edicto a fin de que sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Fuentes de Ebro a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y siete.—Ildefonso Ramón.— Ante mí, R. Benavente.

Núm. 2.478.

FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de Fuentes de Ebro;

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de D. Angel Labadia, industrial de esta plaza, contra D. Angel Laborda Artajona, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«Sentencia: En Fuentes de Ebro a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Ildefonso Ramón, Juez municipal; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de una como demandante, don Angel Labadia, industrial de esta plaza, y de otra, comodemandado, D. Angel Laborda Artajona, el cual se halla en paradero ignorado, sobre pago de cantidad; y

«Fallo: Que debo ratificar y ratifico el embargo preventivo practicado en los bienes de la parte demandada, condenar como condeno al demandado Angel Laborda Artajona al pago de la suma de cuatrocientas cuarenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, con expresa imposición de costas causadas y que se causen en este juicio.—Ildefonso Ramón».

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero del demandado, Angel Laborda Artajona, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Fuentes de Ebro a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y siete.—Ildefonso Ramón.— Ante mí, B. Benavente.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.587.

General de Autobuses Urbanos de Zaragoza

(Sociedad Anónima).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el próximo día 20, a las siete de la tarde, en el Gran Hotel Zaragoza, con el fin de examinar la Memoria anual y los balances y cuentas correspondientes al ejercicio social último, y tratar los asuntos que figuran en el orden del día.

Si por falta de número de acciones no pudiera celebrarse esta Junta en primera convocatoria, se celebrará en segunda citación, a las 7:30 de la tarde de dicho día.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Valenzuela.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

4

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIA DEL LETRADO

Don Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 888 de 1937.

de la Junta.

id.

N.º 21 de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población:

Ateca.

Expediente seguido contra:

Raimundo Florin
Cristobal.
Ateca.

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

F. Francisco Flores López
(va libre)

M.8.216.960



21

H. S.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. *Raimundo Flores Cristóbal* de *Afeco*, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 888

Sirvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 29 de *April* de 1937.Sr. D. *Juan González* Juez de instrucción de *Sarago*

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

Presidente de la U. G. T. Huido a la zona roja, viudo, no tiene bienes

LIBRO

v.
6

Auto. - En Ateca a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de incautaciones, contra el vecino de Ateca Ramundo Florén Cristóbal, por su oposición al traspaso del Monumento Nacional.

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Distas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbase declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos ~~que se fijarán en los tablones de este Juzgado y en el de~~ publicándose ~~además~~ en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Relámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. Don Luis Escobedo
Ararazo Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé Lo tachado no vale: Lo tachado

Ex Amplazado

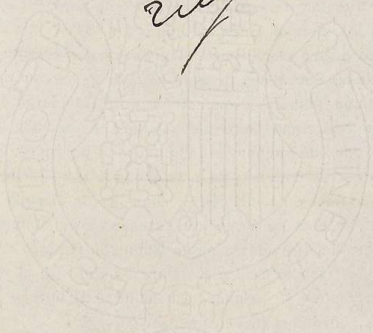
[Firma]

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

[Handwritten signature]

OTRA.- Ateca veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y siete.-
Para acreditar que en el Boletín Oficial del Estado número 231 del
ocho del actual, unido al expediente nº 20 de 1937 seguido contra
Gregorio Sánchez Lozano, aparece inserto el edicto llamando al incul-
pado a que el presente expediente se refiere, habiendo transcurrido
los ocho días fijados. Doy fé.-

[Handwritten signature]



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Calles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurrido cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, a sea a 10 céntimos los del año corriente; 0'75 pta. los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraños diarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de uso los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el año de noviembre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionándolos para su consideración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

La necesidad de regular la producción agro-fabril azucarera para evitar las anomalías, inconvenientes y zozobras que tanto en el sector agrícola como en el industrial precedían, acompañaban y seguían a la preparación de cada campaña, determinó la promulgación de la ley de 23 de noviembre de 1935, en la que, rompiendo los moldes de la economía liberal, se entrañaba el principio de una intervención estatal, ejerciendo a través de una Comisión Mixta y Arbitral que, representando a todos los elementos afectados por la producción de azúcar, sintetiza el atisbo de una organización corporativa.

Pero si se analiza la previsión interventora del Estado, se advierte que, señalando imperiosas y a veces gravosas obligaciones a los industriales para normalizar todo el proceso de la contratación de primeras materias, persiguiendo la subordinación de los intereses particulares al general de la Nación, no les limita su libertad decisoria en el momento en que tienen que poner en circulación el producto fabricado, dándose lugar con ello a que, en esta trascendente fase del desenvolvimiento industrial, el interés nacional de sostener y estabilizar adecuadamente una economía inicialmente intervenida quede supeditado a las iniciativas y posibilidades individuales de los fabricantes.

Preténdese con la presente disposición subsanar la deficiencia apuntada, manteniendo la intervención del Estado por considerarla imprescindible en el desarrollo de esta importante manifestación de riqueza, pero asignándole la extensión que la equidad y la conveniencia nacional reclama.

En consecuencia con lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º El artículo 1.º de la ley de 23 de noviembre de 1935 se completará con el siguiente apartado:

"F). La proporción con que cada Empresa de fabricación azucarera debe intervenir en el abastecimiento del consumo nacional de azúcar".

Serán factores estimables para fijar dicha proporción la producción presunta de azúcar atribuible a cada Empresa en la campaña de que se trate, y el sobrante que de dicho producto arrastre el comienzo de la misma en la parte que exceda de la reserva obligada por el artículo 2.º de esta ley.

Artículo 2.º Al artículo 2.º de la citada ley se adicionará el siguiente párrafo:

"Las infracciones de los acuerdos firmes adoptados en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado F) del artículo 1.º serán sancionadas con una multa de 100 pesetas por cada tonelada vendida en exceso sobre el cupo anual que, según porcentaje de participación en el consumo, corresponda a cada Empresa y con una reducción proporcionada en el de venta que deba asignarse en la campaña subsiguiente."

Artículo 3.º Las disposiciones que en virtud del presente Decreto quedan incorporadas a la repetida ley serán aplicables a la campaña en curso.

Dado en Salamanca a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

Decreto núm. 279.

Siendo principal exponente de nuestra economía la riqueza representada por los productos de la tierra cuya recolección se inicia en estos días, a ella debe prestarse singular atención para que, mediante el esfuerzo de todos los españoles que en la retaguardia trabajan por la reconstrucción económica del país, quede realizada aquella íntegra y oportuna-

mente, sin la menor dilación, sustituyendo o compensando en forma conveniente, si fuere preciso, a los brazos que del campo se ausentaron para atender a la defensa de la Patria.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se declara obra de utilidad nacional la recolección de la próxima cosecha, a cuya diligente realización se supeditará todo interés individual.

Artículo 2.º Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las normas conducentes a la mejor protección de dicha cosecha y para la más rápida práctica de su recolección.

Dado en Salamanca a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Francisco Franco.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Para cumplimiento de lo dispuesto en Decreto número 279, de fecha 25 del actual, sobre recolección de la próxima cosecha, ordeno:

Artículo 1.º Todas las operaciones o fechas integrantes de la recolección de la próxima cosecha de cereales y leguminosas tendrán carácter prioritario sobre cualquier otro trabajo de orden rural, que no sea el de industrias o tareas relacionadas con necesidades de orden militar.

Artículo 2.º Para facilitar la reunión del mayor número de brazos y elementos útiles para el trabajo en el campo se suspenderán en los pueblos las obras que se estén realizando, y que intervieran o estén dando ocupación a jornaleros agrícolas o de otra clase, capaces de realizar las tareas propias de la recolección de cosechas, y siempre que esta suspensión no implique quebranto para la salud pública o impedimento para satisfacer necesidades militares.

Artículo 3.º Por las Autoridades de todas clases se darán, dentro de sus medios y respectivas jurisdicciones, las máximas facilidades para el traslado de obreros y mobiliario de recolección de una a otra localidad o provincia para compensar entre sí la falta de unos o de otros que pudieran sentirse, estableciendo a tal efecto la debida conexión de informes, estadísticas y servicios.

Artículo 4.º No serán aplicables a las faenas de recolección antiguas bases o condiciones de trabajo, particular u oficialmente adoptadas: como prohibición de destajos, empleo de máquinas, cesión o alquiler de éstas, etc., que directa o indirectamente produzcan limitaciones y retrasos en la marcha de la recolección y en el total aprovechamiento de la cosecha en pie.

A tal efecto, los Alcaldes procurarán se intensifiquen el empleo de maquinaria para la práctica de la recolección, no consintiendo que deje de utilizarse ninguna de las existentes en su término y procurando se faciliten en arriendo a cuantos las necesiten, una vez que sus dueños respectivos hayan ultimado sus propias faenas.

Artículo 5.º Si a pesar de lo indicado en los artículos anteriores y en cuantos otros casos, tales sazonos sufridos durante la dominación marxista en una determinada hacienda o poblado cesión al Estado o requisa por éste de máquinas, ganado, me-

dios de transporte y demás de recolección; ausencia u obligada o voluntaria de brazos para defensa de la Patria, y similares circunstancias por las que las explotaciones agrícolas y casas de labor hayan quedado mermaadas o carentes de brazos propios y demás medios de trabajo, o a los efectos de oportunidad de siega y transporte de mieses, se procederá por los Ayuntamientos respectivos a organizar una movilización de personal y un servicio de prestación de la maquinaria y ganados existentes en la propia jurisdicción para que, en forma y tiempo adecuados, sean recogidas las cosechas de su respectivo término sin mengua de las mismas.

Artículo 6.º La prestación anterior se facilitará a los Ayuntamientos colindantes cuando, estando cubiertas las necesidades de un término municipal, se advierta falta de medios de trabajo en los inmediatos.

Artículo 7.º Por las Alcaldías y Juntas vecinales, con la debida oportunidad y unos días antes de la completa maduración de la cosecha, se cuidará de que queden establecidas fajas cortafuegos de 8 a 10 metros de anchura que, encerrando o aislando parcelas de extensión reducida, interrumpen la continuidad del rastrojo o sembrado, rozándose o levantando para ello el suelo de aquellas y cuidando de aprovechar a este objeto, los tipos de vegetación espontánea, aquellos accidentes, como caminos, arroyos y acequias, y anillos otros, cuales habiéndose no con arillos, viñedos, olivares, etc., que de suyo pueden ser cortafuegos naturales con escaso gasto.

Artículo 8.º Todos los ciudadanos vienen obligados a denunciar aquellas personas de las que tengan noticia hayan cometido o traten de cometer algún atentado contra la integridad de las cosechas de cualquier clase que sean, así como, en caso de incendio, a prestar el auxilio debido para su extinción inmediata.

Artículo 9.º Todo acto o tentativa que produzca o tienda a producir la destrucción de cosecha o a restar medios para la recolección de la misma serán considerados en todo caso como delitos de rebelión, y sancionados según el Código de Justicia militar.

Artículo 10.º Por los señores Gobernadores civiles se cuidará de dar la debida publicidad al contenido de la presente Orden, ampliándola con cuantas medidas locales tuvieran por conveniente para el más fiel cumplimiento de lo expuesto en ella.

Burgos, 28 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 220, de fecha 28 de mayo de 1937).

Excmo. Sr.: Para facilitar el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 2.º y 4.º de la Orden de 3 del actual sobre créditos intervenidos, se amplían hasta el día 1.º de junio y día 1.º de agosto próximos, respectivamente, los términos señalados en los artículos 2.º y 4.º citados.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 26 de mayo de 1937. — Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del Boletín Oficial del Estado número 221, de fecha 29 de mayo de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 2.943.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha acordado contratar, mediante concurso abreviado, las obras de roturación de 500 sepulturas de adultos en la ampliación del Cementerio Católico de Torrero.

Los antecedentes de esta licitación se hallan de manifiesto, durante los días hábiles, en la Sección municipal de Fomento.

Las proposiciones deberán ser presentadas en la citada dependencia, extendidas en papel de la clase 6.º (450 ptas.) y con un sello municipal de 120 ptas. El plazo de presentación de las mismas empezará a contarse a partir del día siguiente al que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, terminando a las trece horas del día 14 del próximo mes de junio.

La fianza importa la cantidad de 200 ptas.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios. Zaragoza, 28 de mayo de 1937.—El Alcalde, José M.ª García Belenguero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario municipal, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.951.

Audencia Territorial de Zaragoza.

Relación de los nombramientos últimamente acordados por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, de cargos de justicia municipal:

Partido de Daroca:

Juez municipal suplente de Villanueva de Jiloca, a D. Ángel Muñoz Foj.

Partido de Borja.

Juez municipal suplente de Albelda, a D. Cesáreo Tabuena Lasheras.

Juez municipal de Pozuelo de Aragón, a D. Narciso Cuartero Fernández.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 29 de mayo de 1937.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º: El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 2.953.

Distrito Minero de Zaragoza.

D. Fidel Jadraque y Garvizo, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Pablo Escribano Bellido, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 21 de mayo de 1937 pidiendo la concesión de veinte pertenencias para una mina de hierro con el nombre de «San Fernando», núm. 1.702, sita en el término de Anión, parajes llamados «El Estaque» y «El Nogueral» y lindante por todos rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Oeste de

la caseta tapón del estanque. Desde este punto, con rumbo 0°30' N., se medirán 20 metros, colocándose la primera estaca; de primera a segunda estaca N. 20° E., 500 metros; de segunda a tercera, 229° N. 40° E., 500 metros; tercera a cuarta, S. 20° O., 500 metros, y medidos desde ésta 400 metros al E. 20° S., se llegará a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte magnético y grados sexagesimales.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1899 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—Fidel Jadraque.

Núm. 2.954.

D. Fidel Jadraque y Garvizo, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Pio Vera y García, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 18 de mayo de 1937 pidiendo la concesión de siete pertenencias para una mina de sal gema, con el nombre de «Blanca», sita en el término de Remolinos, paraje llamado «Pica-dorres» y lindante por el Norte con la mina «El Angel», núm. 31, y el resto con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la antigua calzada mina «Blanca», núm. 1.253, o sea un mojón que dista 25 metros 65 centímetros en dirección O. 31° 52' N. del vértice de la triangulación de Remolinos llamada «Picadores». Desde dicho punto de partida, y con rumbo N. 39° 15' O., se medirán 300 metros hasta la primera estaca; de primera a segunda, y con rumbo O. 39° 15' S., se medirán 300 metros; de segunda a tercera estaca al S. 39° 15' E., se medirán 200 metros; de tercera a cuarta al E. 39° 15' N., se medirán 200 metros; de cuarta a quinta al S. 39° 15' E., se medirán 100 metros, y de quinta al punto de partida E. 39° 15' N., se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las siete pertenencias solicitadas. Los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1899 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—Fidel Jadraque.

Núm. 2.945.

Instituto Geográfico y Catastral de la provincia de Zaragoza.

2.ª Brigada de Parcelación.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Mazona que, de conformidad con lo prescrito en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos núms. 1, 3, 4 y 5, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación

Abad, hoy continuados por el mismo Procurador en nombre de doña Cristina Urchaga Tabuena, viuda de aquél y representante de la sociedad legal continuada contra D. Mariano Mayor Polador y su esposa, doña Angeles Quiroz Polo, sobre declaración de \$5.000 pesetas y otros extremos, ha acordado se emplace por segunda vez a dichos demandados, como por medio de la presente se verifica en atención a su ignorado paradero, para que dentro del término de cuatro días comparezcan en los autos, personándose en forma, en virtud de no haberlo verificado dentro del término del primer emplazamiento que les fué hecho, previniéndose que las copias simples presentadas las tienen a su disposición en la Secretaría, y que si no comparecen serán declarados en rebeldía, dándoseles por contestada la demanda.

Zaragoza, veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.947.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la elección de jurado del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 83 de 1933, sobre falsedad, contra Domingo Follos Truj, de 33 años de edad, hijo de Miguel y de Asunción, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado por medio de la presente hacerle saber que la Excelentísima Audiencia de esta capital, en sentencia de 19 de junio de 1935, le condenó a la pena de un año y un día de presidio menor, requiriéndole para que se presente ante este Juzgado al objeto de ingresar en la Prisión provincial de esta ciudad a cumplir el resto de la pena expresada, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcaaraz, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 19 de 1937 tramite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Tomás Martínez García, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcaaraz, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 20 de 1937 tramite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Gregorio Sánchez Lozano, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcaaraz, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 21 de 1937 tramite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Raimundo Floren Cristóbal, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcaaraz, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 22 de 1937 tramite por designación

de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José M.^a Sánchez San Clemente, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Juzgados municipales

Núm. 2.871.

VILLANUEVA DE GALLEGOS

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Juan Alquezar Lizana, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gallego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.872.

VILLANUEVA DE GALLEGOS

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Mariano Sarto Ortiz, hoy su ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gallego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.873.

VILLANUEVA DE GALLEGOS

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Esteban Fuertes Lacom, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gallego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.874.

VILLANUEVA DE GALLEGOS

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Enrique Trasobares, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gallego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.875.

VILLANUEVA DE GALLEGOS

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Juan del Castillo López, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gallego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.876.

VILLANUEVA DE GALLEGOS

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Domingo Armas Blesa, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al

mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2877.

VILLANUEVA DE GÁLLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Vicente Gusi Clemente, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2878.

VILLANUEVA DE GÁLLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar a la vecina de esta localidad Felisa Crespo Luño, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente a la mencionada inculcada, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oída en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2879.

VILLANUEVA DE GÁLLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Atanasio Sánchez Sancho, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2880.

VILLANUEVA DE GÁLLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Isidro Martínez Artida, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2881.

VILLANUEVA DE GÁLLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término, en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Lorenzo Lisón Baudin, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día, con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2882.

VILLANUEVA DE GÁLLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término, en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Francisco Fuertes Tolosana, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Juzgado de 1.ª Instancia

de

ATECA

Expediente n.º

21

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca

de si Raimundo Flores
Cristobal

vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 28 de / de 1937.



Sr:

Alcalde

de

ateca

INFORME= La Alcaldia que suscribe, teniendo en -
cuenta lo interesado en el precedente escri-
to, informa en el sentido de que dicho in-
terésado se halla incurso en los apartados
b), c), d) y e) del bando del Excmo. Señor Ge-
neral en relación con el Decreto núm. 108.

Ateca, 31 de mayo de 1937.

El Alcalde.



[Handwritten signature]

Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

Expediente n.º 21

5.
9

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Raimundo Yera
Cristobal
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 28 de 5 de 1937.



Sr.

Cirio Panini

El

Contestando brevemente y categoricamente a su
atento oficio, he de manifestar que D.
Rafael Flores Castobal, es varón
muy joven, que origina y propaga esta efí-
caz del Trato Popular, y los discurrir
justos encargados de perpetrar ciertos ex-
cesos si hubiesen triunfado la Revolución.

Sin quedar a V. S. en el

México 24 Mayo 1926

Benigno V. Hernández



Dr. Juan de la Huerta

México

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

8.10

Expediente n.º 21.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Raimundo Florén Cris-
tóbal, ---

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 29 de Mayo de 1937.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Sr. Comandante del Puesto de la Gua. Civil, Ateca.-

un Jefe de Instrucción del partido de
Ataca

Según el honor de significar a V. S. que
este individuo no estuvo procesado por delitos
lagia ni delitos comunes; fue Presidente H. J. C.
y se halla huido al campo Rojo; era un
tardío, mas en los momentos del actual movimiento
to Warianal, se significó mucho, tiene algunos
bienes, es viudo, apartado (H. J. de.)

Calatayud 7 Julio 1934

El alférez

Angel Orduna
flement



Comandante del Fuerte de la Gar. Civil, Ataca

7/11

AUTO.- En Ateca a catorce de Julio de mil novecientos treinta y siete. Los anteriores oficios únanse; y.-

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado A)(C)(D)--- del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Luis Cosculluela Arcazazo -----, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Raimundo Florén Cristóbal, vecino de Ateca *tele*

quiere en el Aguacil por ante el Sr. Secretario -----
a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán juicio de ----- los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, renunciándose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad. Y se designa administrador a Don Francisco Ibáñez López, de esta vecindad, de todos los bienes que puedan embargarse en este expediente. -----

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.

Así por éste su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé. *Co. Atiende*

E.:

Diligencia.- En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo y se libraron los despachos.- Doy fé.-

Tello

cuerpo

HTO

por sus servicios de 1914 a 1915

---(12)(13)---

---(12)(13)---

Hollanda, 12 de mayo de 1915

---(12)(13)---

Pro----

--videncia Juez /
Sr. Cosculluela.-/

Ateca a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.--

Visto el estado del presente expediente, practíquese a continuación el oportuno resumen, y verificado remítase a la Excm. Comisión Provincial de Incentivaciones de Zaragoza, con la pieza de embargo y stemo oficial, previo anotación en el libro registro.-

Lo mandé y firma SS^a. Day fé.-

M/

RESUMEN :-

--ligencia // En igual fecha, según está acordado, se clava este expedien-
te, compuesto de ocho folios, con la pieza de embargo, y atento ofi-
cio, previo registro. Doy fé.-

[Handwritten signature]

En fecho de la presente se acuerda a cargo de la Secretaría de la Presidencia de la República.

En fecho de la presente se acuerda a cargo de la Secretaría de la Presidencia de la República.

En fecho de la presente se acuerda a cargo de la Secretaría de la Presidencia de la República.

En fecho de la presente se acuerda a cargo de la Secretaría de la Presidencia de la República.

En fecho de la presente se acuerda a cargo de la Secretaría de la Presidencia de la República.

En fecho de la presente se acuerda a cargo de la Secretaría de la Presidencia de la República.

En fecho de la presente se acuerda a cargo de la Secretaría de la Presidencia de la República.

V. 1 00 15

Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
A T E C A

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Luis Coscolluela Arceaga.-

D. Antonio Noguera Martín.-

EXPEDIENTE N.º 888. -1937. de la Junta.-

id. N.º 21. -1937. del Juzgado Delegado.-

= PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES =

Pueblo: A T E C A.-

Inculpado D.- RAIMUNDO FLOREN CRISTBAL

Nombre de los hijos

De su esposa

o marido

Pueblos donde se

embargaron bienes

Administrador: D. Francisco Ibáñez López.-

[Faint, mostly illegible text and stamps are visible through the paper. A large diagonal line is drawn across the page.]

[Handwritten signature or mark at the bottom center.]

15

Don Antonio Nogueroles y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 21.- de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. RAIMUNDO FLORÉN CRISTÓBAL, vecino de Ateca, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Luis Coscolluela Arcarazo, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Raimundo Florén Cristóbal, vecino de Ateca, delegándose en el Alguacil por ante el Sr. Secretario

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán previamente los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad. Y se designa administrador, a don Francisco Ibáñez López, de esta vecindad, de todos los bienes que puedan considerarse embargados en este expediente.

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a oatorce de Julio de mil novecientos treinta y siete.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several sweeping horizontal strokes.

H.
15

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

INCAUTACIONES

N.º 21 de 1937.-

N.º de

Secretaría del Letrado
SR. NOGUEROL

PUEBLO

ateca.-
DENUNCIADO

Raimundo Florén Cristóbal.-

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca, a 14 de Julio de 1937.

El Juez de Instrucción.-



Sr. Alcalde

de

ateca.-

I. 1. 640.990

Participo a V. S. que
el mandamo com-
prandado en el ante-
rior escrito, no tiene
a su cargo ninguno
bajo

Dios que a V. S. m. r.
Ateca 22 julio 1937.
Segundo Jefe Principal
Alcalde
Luisen Alon



Dr. Jefe de Instrucción
Ateca



Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

INCAUTACIONES

Num. **21** de 1937

PUEBLO
A T E C A

DENUNCIADO

Raimundo Floren Cristobal

No se hace retencion por carecer
d e Saldos

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de

A T E C A

Dirección Telegráfica
"Banzano" 18.

En contestación a su respetuoso Oficio
fecha 14 de los corrientes, podemos infor-
mar a V.S. diciendo que el anotado al mer-
gen y correspondiente al número de oficio
que tambien se indica no tiene en la ac-
tualidad ni ha tenido tampoco desde el
19 de Julio de 1936, ningun saldo de pe-
setas ni efectos en esta Oficina

Dios guarde a V.S. muchos años
ATECA 15 de Julio de 1937
BANCO ZARAGOZANO
Por Poder

13

Reinaldo Wilson Cristóbal



GOBIERNO

24.
17

Juzgado de 1.ª Instancia

e Instrucción de
ATECA

INCAUTACIONES

N.º 21 de 1937.-

N.º de

Secretaría del Letrado
SR. NOGUEROL

PUEBLO

Ateca.-

DENUNCIADO

Raimundo Florén Gris-
tóbal.-

Ruego a V. S. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ateca, a 1.º de Julio de 1937.

El Juez de Instrucción.-

Sr. Registrador de la Propiedad del partido

de

Ateca.-

I.1.641.086



GOBIERNO
DE ARAGÓN

En vista de la precedente comunicacion de V.S. fecha catorce del actual, bazo constar y

Certifico: Que a favor del demandado anotado al margen de la misma segun expediente de inventariacion n.º 21 de este año, Raimundo Florin Cristobal, vecino de esta Villa no aparecen bienes y derechos de ninguna clase ^{des de el 19 de Julio de 1926.} hasta el dia de hoy en este Registro de la propiedad.

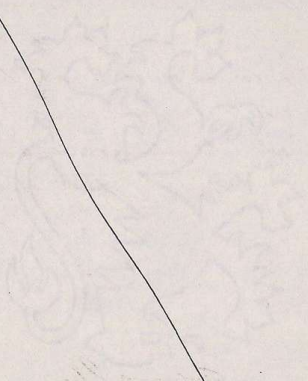
I para que conste extendi y firmo la presente relacion certificada en Oficia a diecinueve de Julio de mil novecientos veintay siete. = El interinido: desde el 19 de Julio de 1926. Lrnc.

P. D. El Registrador

Antonio Gourel



AMERICA



b.
19

Don Francisco Ibañez Hopez, Secretario del Muy Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de Ateca.

CERTIFICO: Que examinados los repartos de la contri-
bución rústica, urbana e industrial de este término y
demás documentos obrantes en esta Secretaría, no apare-
ce con riqueza alguna Don RAIMUNDO FLOREN CRISTOBAL,
ignorando el que certifica si posee metálico u otros
efectos, y no habiendo realizado traspaso de bienes des-
de 18 de julio de 1936 hasta la fecha.

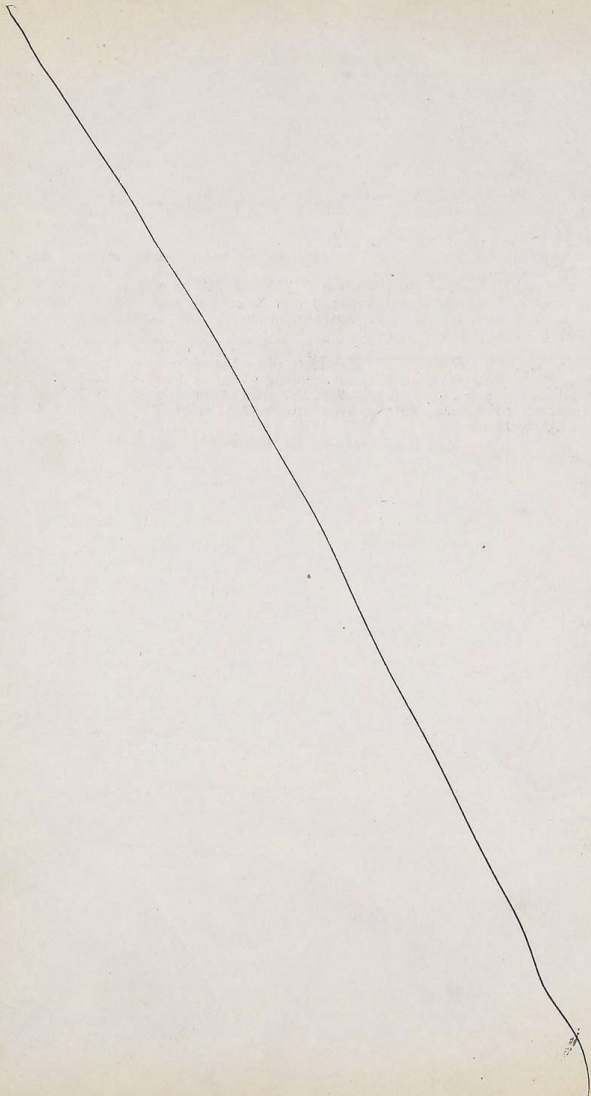
Y para que conste y surta sus efectos en el expedien-
te de incautación que se le tramita por el Juzgado de
Primera Instancia e Instrucción de este Partido, libro
la presente de orden y con el VºBº del Sr. Alcalde en
Ateca a veintifos de julio del Segundo Año Triunfal.

Vº Bº
En Alcalde



Enf. Alca

Francisco Ibañez



Fro

DILIGENCIA DE EMBARGO // En Ateca a veintinueve de Junio de mil
~~novecientos treinta y cinco~~ novecientos treinta y cinco, en el Segundo Año Triun-
 fal.-

En virtud de lo acordado en este expediente, se constituyó en el do-
 micilio de Don Raimundo Flores Antolal, vecino de esta Villa,
 la Comisión del Juzgado, para proceder al embargo de bienes por el orden le-
 gal, sujetos a inscripción de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto núme-
 ro 186 del Gobierno del Estado, con intervención del Administrador D. Fran-
 cisco Ibáñez López, y testigos D. José Mariano Labrador
 y D. José Mariano Caurati, vecinos de esta; y previas las forma-
 lidades legales el Delegado no encontró más bienes embargables que los si-
 guientes, que serán rematados oportunamente, sobre los que se hizo trata de
 embargo y quedaron a disposición del Sr. Administrador, a quien hizo saber
 los derechos y obligaciones que como tal tenía, quedando enterado y ofrecien-
 do su cumplimiento.-

Constituido en su casa no se encontró nada y dijo su
 hermano José Flores su hermano casado de hoy por
 eso no se trabó embargo



[Large handwritten flourish or signature spanning the upper and middle portions of the page.]

Dando por terminada la diligencia al Sr. Delegado y leida que fué la ratifican quienes hicieron manifestaciones y firman todas las que la intervienen y que dicen saber hechos. Doy fé.-

[Handwritten signature:] Ramón Baez
[Handwritten signature:] José Moreno
[Handwritten signature:] José Moreno

[Handwritten signature:] Luis Ferrer

[Handwritten signature:] Eleuterio Toranzo
[Handwritten signature:] Agua

Previdencia Juez /
Sr. Cosculluela.-

Ateca a veintiocho de Julio de
de mil novecientos treinta y sie

te.- Segundo Año Triunfal.-

Los anteriores despachos finanse al expediente de
suzraón y vista la insolvencia del inculpado Don Rai-
mundo Florén Cristóbal---recibase declaración sobre el
particular a los testigos don José María Florén Santama-
ría y Don Manuel Vigaray Alvarez, de ésta vecindad, a fi
de que manifiesten si les consta que dicho inculpado po-
sée bienes de alguna clase.-

Lo mandó y firma SS^a. Doy fé.-

M/.

Diligencia.- En igual fecha se dió orden verbal al
Agente Judicial, para citaciones. Doy fé.-



GOBIERNO
DETTACOL

Form : Vektorensatz
in der Ebene

— 27 —

7.
22

Declaración de

D. José M. Florén
Santamaría.-

En Ateca a veintiocho de Julio

de mil novecientos treinta y siete. Segun-
de de Ate Triunfal.-
ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece
el testigo a quien su señoría enteró de la obligaciónde ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del
falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que
prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere
preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-
gen, de edad 65 años, de estado casado
de profesión propietario domiciliado enAteca, natural de la misma villa; que si sabe leer y
escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos
416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué
enterado, manifestó no tiene antecedentes penales, ni le com-
prenden las demás generales de Ley explicadas.-Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al
Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, manifestando
quedar enterado.Preguntado convenientemente, dijo: que sabe y le consta que el inculpado
abque este expediente se refiere, D. Rufino Florén Cristóbal, de ésta-
vecindad, no posee bienes de ninguna clase.-

Leída la ratifica y firma con S.S. Doy fé -

M/.

LA CELIDENSESA

U. 1000 1000 1000

- Printed on 10

vetniko de Julio

de las Principales

09. 08. 1960

[Faint, illegible text at the bottom of the page]

100

1911

40
23

Declaración de

En Ateca a veintiocho de Julio de

D. Manuel Vigaray
Alvarez.-de mil novecientos treinta y siete. Se-
gundo de Trinidad.-
ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece

el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad 69 años, de estado viudo de profesión industrial domiciliado en Ateca, natural de Granada; que sí sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó no tiene antecedentes penales, ni le comprenden las demás generales de Ley explicadas.-

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que sabe y le consta que el inculcado a que este expediente se refiere es D. Raimundo Florén Cristóbal, no posee bienes de ninguna clase.-

Leída lá ratifica y firma con-Sñ. Doy fé.-

M/.

[Firma] Manuel Vigaray
[Firma]

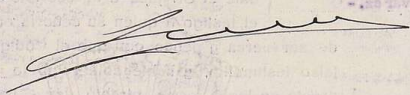
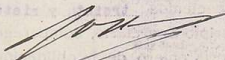
--vigencia. Juan
Sr. Coscolluela.-/

Atepe a cuatro de agosto de mil novecientos
treinta y siete, segundo Año Trienal.-

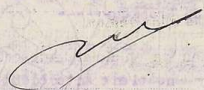
Vista la insolvencia del inculpa-do, envíese ésta pieza sepa-
rada de embargo, en unión del expediente, con atento oficio, a la Excm.
Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, previa nota en el li-
bro registro.-

Lo mandé y firma SSA. Doy fé.-

-M/.



Diligencia.- En la misma fecha, se remite esta pieza con el expediente,
a la Excm. Comisión Provincial de Incautaciones, compuesta de *tres*
fólios, previo registro. Doy fé.-



He leído la verificación y firma con SSA. Doy fé.-

A 2824901035 A J

26

Juzgado de Instrucción
de
A T E C A

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE
Nº 888.-937 de la Junta.
Nº 21.-937 del Juzgado.

- POBLACIÓN -

ateca.-

- CONTRA -

D. Raimundo Florén Cris-
tóbal.-

Tengo el honor de enviar a V.E. el adjunto expediente de las anotaciones del margen, seguido en éste Juzgado Delegado, sobre declaración de responsabilidad civil al vecino de ésta villa, que también se menciona, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, de conformidad a lo acordado en el mismo en providencia de esta fecha; acompañándose igualmente la pieza separada de embargo derivada del mismo, de la cual aparece que el inculpa-do expresado carece de toda clase de bienes, según se ha probado documental y testificalmente.-

8 Dicho expediente consta de
fólicas; y la pieza de embar-
go de 10 id.-

Secretaría Judicial
del Leído.

D. Antonio Huguieró.-

Dios guarde a V.E. ma. años.-
Ateca, a 4 de Agosto de 1937.-
Segundo Año Triunfal.-
El Juez de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Comisión
Provincial de incautaciones de

Caragosa

GOBIERNO
DE ESPAÑA

K.5.285.619

25

Providencia.-Zaragoza catorce de agosto de mil
novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Raimundo Florén Cristobal, de Ateca, tiene el honor de informar lo siguiente:

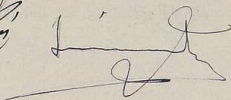
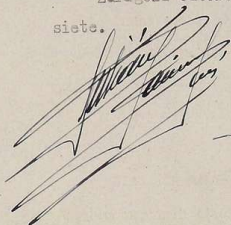
Que de lo actuado en el expediente se deduce que el inculpado era muy destacado entre los elementos extremistas de Ateca, habiéndose distinguido por su activa propaganda en favor del Frente popular; desempeñó el cargo de Presidente de la U. G. T. local y al promoverse el Movimiento nacional huyó a la zona enemiga para continuar su oposición manifiesta contra el nuevo régimen. Debe por ello considerarse incurso en los apartados b) c) y d) del Bando de V. E. de 9 de febrero último y exigírle la responsabilidad a que se refiere el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa nacional.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en el interesado procede a juicio de esta Comisión, fijar en la cantidad de DOS MIL pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, pero deduciéndose

de las actuaciones que el citado encartado carece de bienes en donde poder hacer efectiva la responsabilidad debe archivar-se provisionalmente el expediente sin perjuicio de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el interesado llegase a mejor fortuna para lo que se tomarán las oportunas medidas precautorias. >

V. E. no obstante, con mas acertado criterio, resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional. 1.

Zaragoza catorce de agosto de mil novecientos treinta y siete.

 *Vic. Rago*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias, acompañadas de atento oficio, al Excmo. Señor General del 52 Cuerpo de Ejército, según está ordenado; doy fé.



Zaragoza 18 Agosto 1937

II Año Triunfal

Este es el expediente del Sr. Auditor de Guerra para que informe.



12572

GOBIERNO

26

Excmo Señor

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultará exigible a Raimundo Floren Cristobal caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden y sin oírse al inculpa-
do al que se citó por edictos publicados en los periódicos oficiales por ignorarse su paradero, suponiéndosele huido a la zona roja.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incantaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Raimundo Floren Cristobal en la cuantía de dos mil pesetas, por aparecer que-
ra muy destacada entre los elementos extremistas de Ateca, habiéndose distinguido por su activa propaganda en favor del Frente Popular, fue Presidente de la U.G.T. local y al promoverse el Movimiento huyó a la zona enemiga.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Raimundo Florén Cristóbal**, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Mayo último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 69 del Decreto-Ley de Igual Raza, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **dos mil pesetas** de los bienes propios del nombrado **Raimundo Florén Cristóbal**.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, volverá lo actuado a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas necesarias para poder abrir nuevamente el expediente si el culpable viniera a mejor fortuna, y archivo de las actuaciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 2 de Diciembre de 19 37. II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.

Po.

Raimundo R. del Real

2º DIC. 1937

9863

Zaragoza 4 de Diciembre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

FAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

POR DELEGACIÓN:

El Auditor de Guerra,

Forstner



27

Providencia.—Zaragoza veintiseis de Enero de mil
novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

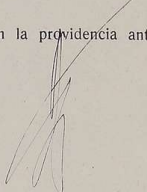
Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo
ordenado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el
Decreto de dos de Diciembre, archívese
provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se
tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto
se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad,
haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros
de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.



Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



1900

veintiseis

.odoo

Dieciséis

LEDZO





MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE

ATECA

Núm. 12

28
II Año Triunfal

Aviso recibo del escrito de V.E. fecha 26 del pasado mes y relacionado con el archivo provisional del expediente núm. 888 seguido a Raimundo Florén Cristobal, y en el que se le impone la sanción de dos mil pesetas de multa, cuyo interesado carece de bienes y se toma nota suficiente para caso de mejorar de bienes el interesado de referencia.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ateca, 1 de febrero de 1938.

EL ALCALDE.



Excmol Señor Gobernador Civil-Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones.

Z A R A G O Z A .



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-

sabilidades Políticas contra

Ramuelo

Florencia Cristóbal

vecino de

El que fue sancionado
por el distinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
a la sanción económica de *2000 pts* la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha *19.2.59* otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

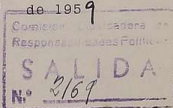
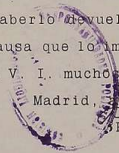
Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas, *archivándole el exp. en el Juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, *9 de marzo* de 1959
El Presidente.

*R. Jefe de Instrucción
de
Meca.*



Revisado

Proyecto de Ley

Artículo 1.º

El presente proyecto de ley tiene por objeto

establecer las bases para la creación

de una institución encargada de

la gestión y administración de

los recursos económicos destinados a

la promoción y desarrollo de

la actividad económica en el

sector privado.

El presente proyecto de ley

se divide en tres partes: la

primera establece el objeto y

competencias de la institución

que se crea; la segunda

establece la estructura orgánica

y el personal de la institución;

la tercera establece las

disposiciones finales.

El presente proyecto de ley

se divide en tres partes: la

primera establece el objeto y

competencias de la institución

que se crea; la segunda

establece la estructura orgánica

y el personal de la institución;

la tercera establece las

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 19 de febrero de 1955, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Raimundo Floren Cristobal** General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército condenado por el Extinguido Tribunal Regio de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 4 diciembre 1937 a la sanción económica de 2000 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Raimundo Floren Cristobal**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 3 de marzo de 1955 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
El Presidente,

[Firma]



[Firma]

31

PROVIDENCIA JUEZ

SR. De la Cueva . Ateca, veintiuno de Abril de mil novecientos -
cincuenta y nueve.

Recibida la anterior orden y testimonio, y el expedien-
te de que dimana, acusesse recibo y procedase a su cumplimiento con-
forme lo ordenado para lo cual

Lo manda y firma SS^o doy fe.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo dispuesto, doy fe.

COMPARECENCIA.-Ateca a diecinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

En secretaria comparece el Agente Judicial de este Juzgado el que manifiesta

Que un hermano del expedientado llamado Manuel Floren Cristobal reside en Zaragoza, calle Requete Aragones num.8, haciendo constar igualmente que dicho expedientado fallecio.

Leida se afirma y ratifica y firma con SSA y conmigo, doy fe.

Manuel P.H.

Providencia
Sr. de la Cueva

Para a muiã de Mayo de
mit nascente, muiã de Junho.

Vade muiã; e letine estute
et de muiã e de muiã de Fevereiro.

- do muiã de Junho de 1812

III

R

Delegacia - Inspectoria e muiã de Junho de 1812

Q

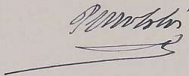
33

PROVIDENCIA JUEZ.-

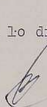
S. Colas.- Ateca a doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.-

D_eda cuenta; y recuerdese el exhorto pendiente -
de cumplimiento.-

Lo provee y firma SS^a doy fé.-



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fé.



36

PROVIDENCIA JUEZ.-

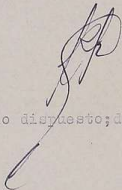
Sr.de la Cueva.- Ateca a veintiocho de Septiembre de mil -
novecientos cincuenta y nueve.-

Dada cuenta;y recuerdese el exhorto pendiente de cumplimiento.-

Lo provee y firma SSA doy fé.-

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto;doy fé.

A handwritten signature in dark ink, featuring a large, stylized 'S' or 'P' shape with a long, sweeping tail that curves downwards and to the left.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
ATECA

Turnado al juzgado
N.º 4 en el R.º 1441

35

Expediente de Responsabilidades Políticas.-

Ruegole active el cumplimiento de mi exhorto - librado en 20 de Mayo pasado que tenia por objeto notificar a Manuel Florén Cristobal la absolución del - expedientado Raimundo Florén Cristobal.-

He de merecer de V. S. y espero en obsequio a la Administración de Justicia, se digne disponer a la mayor brevedad, lo indicado al margen, para que obre sus efectos en igualmente expresado.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Ateca a 28 de Sepbre.- de 1959.

El Juez de Instrucción;



Sr. Juez de Instrucción de cano de ZARAGOZA.

Reportado
en 26 de Mayo
de 1959 a su pro-
cedencia



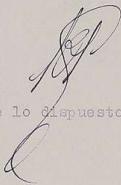
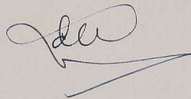
GOBIERNO
DE ESPAÑA

PROVIDENCIA JUEZ.-

Sr.de la Cueva.- Ateca a treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Dada cuenta;visto el anterior recuerdo,y nohabiendose recibido en este Juzgado el exhorto que se dice fué devuelto cumplimentado,reproduzcase de nuevo dicho exhorto.-

Lo provee y firma SSA doy fé.-



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto;doy fé.-

DECANATO
de los
Juzgados de Instrucción
de
Zaragoza

37

El exhorto de ese Juzgado dimanante del sumario
n.º de 19, para *exhorto R. Polanco Ma-*
nuel Florén
se ha repartido al Juzgado
de Instrucción n.º *4* con el n.º *1441* al que puede dirigir
los recuerdos en caso de retraso.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, *29* de *Sept.*
de 19*13*



GOBIERNO
DE ARAGON



Sr. Juez de Instrucción

de

Afeea



GOBIERNO
DE ARAGON

Pzola
4/10/59

DON FELIPE DE LA CUEVA VAZQUEZ, JUEZ DE INSTRUCCION DE ATECA Y SU PARTIDO:

Al que lo es de igual clase de ZARAGOZA. núm. 4.-
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaria pende expediente de responsabilidades políticas.-

en el que he acordado dirigir a V.S. el presente, por el que en nombre de S.E. el Jefe del Estado (Q.D.G.), le exhorto y requiero y en el mismo propio le ruego y encargo se digne aceptarlo y ordenar su cumplimiento practicando las diligencias que a continuación se expresarán, y verificado que sea devolverlo a este Juzgado por el mismo conducto recibido, quedando a la reciproca siempre que los suyos viere.

Ateca a treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.-



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se notifique al hermano del difunto Raimundo Florén Cristóbal, llamado D. Manuel Florén Cristóbal, que tiene su domicilio en esta capital, calle Requeté Aragonés, que por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le impuso a su referido hermano de la sanción económica impuesta al mismo, pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesto por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, cancelándose y dejándose sin efecto los embargos, caso de haber sido trabados.-

DE Y ASISTENTE DE LOS JUECES DE PAZ, JESÚS V. AYOAGUADO de Instrucción y CUATRO

SR. DE LUNA.

Zaragoza a 2 de Octubre 1939.

Como la reserva ordinaria de sala porjuicio se acepta el precedente
exherto; registrese; practíquense las diligencias en el mismo
interesadas, y verificado, repórtase dejando nota.

Lo mandó y firma SS. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se expide la correspondiente
cédula de citación al Agente Judicial; doy fe.

NOTIFICACION.- En la Inmortal Ciudad de "aragoza a tres de Octu-
bre de mil novecientos cincuenta y nueve. Teniendo a mi presencia
a Don Manuel Floren Lozano, le notifico en forma legal el conteni-
do del exhorto anterior, haciendole saber ha quedado indultado de
la sanción económica que le fué impuesta, su padre Don Raimundo -
Floren Cristobal, manifestandose por el primeramente citado, no -
habia bienes embargados por tal causa, o al menos el lo ignoraba,
en prueba de ello firma conmigo y doy fé.

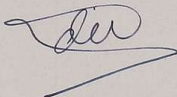
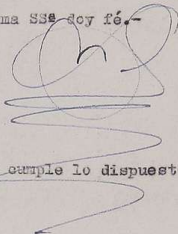


PROVIDENCIA JUEZ.-

Sr. de la Cueva.-.-Ateca a. an de *Debut* de 1.959.-

Dada cuenta; y encontrandose cumplimentado el -
anterior expediente, remítase testimonio en relación de -
las diligencias practicadas, archivandose despues en es-
te Juzgado.-

L. o provee y firma SSA doy fé.-

DILIGENCIA.-Seguidamente se cample lo dispuesto; doy fé

